



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 291/2021

RESOL-2021-291-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2021

VISTO los Expedientes N° EX-2020-90848880-APN-DGD#MTR, N° EX-2020-00873622-APN-DGD#MTR y N° EX-2021-61920394-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, las Resoluciones N° 666 de fecha 20 de agosto de 2006, N° 525 de fecha 31 de julio de 2008 y N° 108 de fecha 20 de mayo de 2011, todas ellas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, la Resolución N° 929 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) es un Organismo Técnico y Permanente dedicado a fomentar el desarrollo y progreso del sistema ferroviario en el Continente Americano.

Que la precitada ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) está enfocada al estudio de asuntos vinculados con el sistema ferroviario mediante la reunión de sus miembros en congresos periódicos y mesas de debate; publicaciones de trabajos, documentos técnicos y boletines periódicos; asimismo mantiene servicios de carácter informativo y prepara estudios sobre temas de interés común en la materia.

Que debido a la reconocida autoridad internacional adquirida por la mentada Asociación, el 17 de junio de 1953, se firmó un acuerdo con la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) por el cual la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) se constituyó en un Organismo Técnico de Consulta Permanente de dicha Organización.

Que la aludida Asociación se encuentra integrada por los Gobiernos y Administraciones Ferroviarias de la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE COSTA RICA, la REPÚBLICA DE CUBA, la REPÚBLICA DE CHILE, la REPÚBLICA DOMINICANA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la REPÚBLICA DE GUATEMALA, la REPÚBLICA DE HAITÍ, la REPÚBLICA DE HONDURAS, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, la REPÚBLICA DE NICARAGUA, la REPÚBLICA DE PANAMÁ, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la REPÚBLICA DEL PERÚ, la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.



Que la Resolución N° 666 de fecha 20 de agosto de 2006 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en uno de sus considerandos, resaltó que en nuestro país, al igual que ocurre con el resto de países adheridos, debe funcionar una COMISIÓN NACIONAL, compuesta por un mínimo de DIEZ (10) y un máximo de QUINCE (15) miembros, designados por los medios convenientes, los cuales representan al ESTADO NACIONAL, a las entidades del ámbito ferroviario y a los miembros permanentes vitalicios.

Que en el mismo cuerpo normativo, se indicó que, a juicio de dicha COMISIÓN NACIONAL, resulta posible incorporar como integrantes especiales temporales hasta CINCO (5) miembros nominados, en atención a los más altos cargos de carácter administrativo o ferroviario que estos representen.

Que ello así, mediante la referenciada Resolución N° 666/06, se creó la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) y se conformó su integración.

Que con posterioridad, mediante la Resolución N° 525 de fecha 31 de julio de 2008 y su posterior N° 108 de fecha 20 de mayo de 2011, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se modificó la composición de la mencionada COMISIÓN NACIONAL.

Que, en última instancia, mediante la Resolución N° 929 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se procedió a modificar nuevamente la composición de la mencionada COMISIÓN NACIONAL.

Que en dicho contexto, la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) a través de la presentación identificada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica como RE-2020-90849329-APNDGD#MTR, de fecha 23 de diciembre de 2020, luego de efectuar las consideraciones que estimó corresponder, solicitó se actualizara la composición de la COMISIÓN NACIONAL.

Que en razón de ello, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por intermedio de la Nota N° NO-2021-27375139-APN-SSTF#MTR de fecha 29 de marzo de 2021, tras efectuar las consideraciones que estimó pertinentes, solicitó a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M., a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a LA FRATERNIDAD y a la UNIÓN FERROVIARIA, que tuvieran a bien "(...) nominar hasta DOS candidatos y/o candidatas, que acrediten vastos conocimientos en el sistema ferroviario, para desempeñarse como integrantes de la COMISIÓN NACIONAL con carácter 'Ad Honorem'."

Que en respuesta a ello, se manifestaron la UNIÓN FERROVIARIA (IF-2021 27613377-APN-SSTF#MTR), DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. (NO-2021-28425535-APN-DCHF#MTR), la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (NO-2021-28642567-APN-CNRT#MTR) y FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (NO-2021-42179210-APN-FASE#MTR), informando los candidatos que integrarían la COMISIÓN NACIONAL.





Que en posterior comunicación, la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) mediante el documento identificado como RE-2021-32821264-APN-DGD#MTR de fecha 15 de abril de 2021, informó que "(...) hemos confeccionado una lista de profesionales de notoria trayectoria en el sector cuya adjunto a la presente, ahora enriquecida con los actuales funcionarios del más alto nivel del área ferroviaria. La misma fue sometida a la aceptación de sus integrantes propuestos y, tal como expresáramos en nuestra nota anterior dirigida al Sr. Ministro, vista y aprobada por el presidente de la SOF.SE Señor Martín Marinuchi."

Que en dicho contexto, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe individualizado como IF-2021- 41530544-APN-SSTF#MTR, luego de efectuar un resumen de los antecedentes de hecho y de derecho que estimó corresponder, manifestó "(...) de la síntesis de todas las propuestas obrantes en el Expediente G.D.E. de trato, se elevan como posibles integrantes de la COMISIÓN ARGENTINA entre miembros permanentes y especiales: 1) Lorenzo Pepe, 2) Antonio Maltana, 3) Agustín Special, 4) Martín Marinucci, 5) Daniel Vispo, 6) Sergio Sasía, 7) Omar Maturano, 8) Fernando Cortés, 9) Horacio Faggiani, 10) Natalia Maltana, 11) Ignacio Debelaustegui, 12) Hugo Marcelo Vallone, 13) Pablo Enrique Badaracco 14) Eduardo Barone, 15) Rafael Galeano, 16) Damian Contreras, 17) Jose Ramon Arteaga, 18) Pablo Martorelli, 19) Raul Barido y 20) Alfredo Cargnello."

Que, a su turno, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2021-48022732-APN-DNRNTR#MTR de fecha 28 de mayo de 2021 y posterior N° NO-2021-62517790-APN-DNRNTR#MTR de fecha 13 de julio de 2021, solicitó a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M., a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, y a LA FRATERNIDAD "(...) ratificar o rectificar los representantes que conforman la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES que se mencionan en el Anexo identificado como IF-2021-37535208-APN-DAATF#MTR que forma parte integrante de la medida en trato (...)", y acompañó un proyecto de acto para su consideración.

Que en respuesta, se manifestaron la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO (NO-2021-48956223-APNSSTF#MTR), la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (NO-2021-49844555-APN-CNRT#MTR), DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO S.A.P.E.M. (NO-2021-50658433-APN-DCHF#MTR), la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (NO-2021-53535341-APN-ADIFSE#MTR), BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (IF-2021-61960511-APN-DNRNTR#MTR), LA FRATERNIDAD (IF- 2021-61981019-APN-SECGT#MTR), la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (NO- 2021-53533881-APN-SOFSE#MTR), FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO (NO- 2021-67268151-APN-FASE#MTR), la UNIÓN FERROVIARIA (IF-2021-67620818-APN-DNRNTR#MTR), informando y/o ratificando los candidatos que integrarían la COMISIÓN NACIONAL, sin oponer objeciones al proyecto de acto.

Que por otro lado, cabe recordar que la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.) en su presentación identificada en el Sistema de Gestión Documental como RE-





2020-90849329-APN-DGD#MTR de fecha 23 de diciembre de 2020, hizo hincapié en su idoneidad para la canalización de diversos proyectos y políticas ferroviarias, como lo es el desarrollo de un estudio de prefactibilidad para la construcción y funcionamiento de una línea férrea en la región patagónica y sus conexiones con el país de Chile y su paso al Pacífico, concediéndole a la Argentina la posibilidad de participación en asuntos de gran trascendencia mundial.

Que en consecuencia, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO en su Informe N° IF-2021-75138501-APN-SSTF#MTR de fecha 17 de agosto de 2021, ponderó la importancia de encomendar a la nueva COMISIÓN NACIONAL la elevación de un reporte del estado actual de funcionamiento de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES (A.C.P.F.), así como la elaboración de una propuesta sobre la potencialidad de acción y rol futuro de la misma, con sus necesidades de financiación asociadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Confórmase la COMISIÓN NACIONAL de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES con los integrantes que se mencionan en el ANEXO identificado como IF-2021-76381181-APN-DNRNTR#MTR que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Déjase constancia de que la conformación dispuesta por el Artículo 1º del presente acto, reemplaza a la dispuesta por la Resolución N° 929 de fecha 18 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º.- Déjase constancia de que los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL se desempeñarán en sus cargos con carácter "Ad Honorem", por lo que la medida que se implementa en la presente resolución no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.





ARTÍCULO 4º.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL a elevar, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, un reporte del estado actual de funcionamiento de la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES, así como la elaboración de una propuesta sobre la potencialidad de acción y rol futuro de la misma, con sus necesidades de financiación asociadas.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, notifíquese a los interesados y a la ASOCIACIÓN DEL CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/08/2021 N° 59606/21 v. 24/08/2021

Fecha de publicación 24/08/2021

